



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1923

Sancionada: 06/12/1984

Promulgada: 07/12/1984 - Decreto: 2123/1984

Boletín Oficial: 17/12/1984 - Nú: 2208

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual se resuelve la ejecución de obras en rutas provinciales y que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 1°: LA PROVINCIA a través de la Dirección Provincial de Vialidad, tendrá a su cargo la realización de las obras que seguidamente se mencionan, de acuerdo con las consideraciones que más adelante se detallan y cuyos costos estimados son los siguientes:

Ruta de Integración Regional Dique Casa de Piedra - Empalme
Ruta Nacional 258
Tramo: Empalme Ruta Nacional 22-Dique Casa de Piedra.
Longitud aproximada: 105 km.
Tipo de obra: Enripiado.
Costo aproximado: \$a. 186.000.000 (a valores marzo/84)
Crédito asignado: US\$ 2.350.000

ARTICULO 2°: LA PROVINCIA se compromete a:

- a) Dar intervención a VIALIDAD NACIONAL en lo que hace a estudios y proyectos, preparación de la documentación necesaria para el llamado a licitación y trámite de adjudicación.
- b) Permitir la intervención en las respectivas licitaciones de cualquier empresa inscripta en el orden nacional e internacional (países miembros del B.I.R.F.) aunque no lo estén en el Registro Provincial.
- c) Dar replanteo a los contratistas y dirigir e inspeccionar la ejecución de las obras como asimismo controlar los contratos con su propio personal técnico, profesional y auxiliar o recurrir a firmas de profesionales, si fuera necesario, facilitando la supervisión por parte del personal técnico que VIALIDAD NACIONAL asigne a tales funciones y eventualmente de aquellos que autorice el B.I.R.F.
- d) Extender mensualmente los certificados de obras y de mayores costos de los trabajos que se ejecuten y efectivizar su pago.

ARTICULO 3°: LA PROVINCIA concurrirá a la realización de las obras mencionadas en el artículo 1°, con el aporte del monto total que demande su ejecución. VIALIDAD NACIONAL intermediará en la parte correspondiente a las obras citadas que financiará el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (B.I.R.F.) en la siguiente forma:

- a) Será el responsable del préstamo ante el organismo internacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Gestionará y recibirá los aportes del mencionado organismo y los transferirá inmediatamente a LA PROVINCIA.
- c) Recibirá de LA PROVINCIA los intereses y reembolsos de capital y comisiones de servicio y de compromiso correspondientes y con dichas remesas efectuará los pertinentes pagos al B.I.R.F.

ARTICULO 4°: Todos los certificados serán abonados por LA PROVINCIA la que deberá suministrar toda la documentación necesaria para que VIALIDAD NACIONAL pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°.

ARTICULO 5°: LA PROVINCIA mantendrá a su exclusivo cargo y de acuerdo con normas de ingeniería debidamente aceptadas, los caminos mencionados en el artículo 1° del presente convenio.

ARTICULO 6°: LA PROVINCIA se compromete a abonar a VIALIDAD NACIONAL con diez (10) días de antelación a su vencimiento todo gasto, comisiones de servicio y de compromiso, intereses y reembolsos de capital, correspondientes a su participación en el préstamo mencionado. En caso de producirse demoras en las transferencias de que se trata, VIALIDAD NACIONAL queda autorizada a abonar al B.I.R.F. las mismas a su vencimiento y solicitar su reintegro al Banco de la Nación Argentina, proveniente de los fondos de Coparticipación Federal.

ARTICULO 7°: LA PROVINCIA se compromete a obtener antes de la firma de los contratos de obra respectivos la ley provincial que la autorice a participar del contrato de préstamo referido y que comprometa los fondos de Coparticipación Federal de ejercicios futuros.

ARTICULO 8°: La falta de cumplimiento en tiempo y forma de lo expuesto en el artículo anterior hará caducar de pleno derecho el presente convenio, sin obligaciones ni reconocimientos de ninguna especie de VIALIDAD NACIONAL para con LA PROVINCIA.

ARTICULO 9°: En caso de producirse inconvenientes en la marcha de las obras por falta de pago de LA PROVINCIA a los contratistas de las obras, VIALIDAD NACIONAL podrá hacerse cargo de dichos pagos y tendrá la facultad de retener y cobrarse los respectivos importes de los fondos establecidos por la ley n° 15.274 o las que en lo sucesivo se dictaren en su reemplazo que correspondan a LA PROVINCIA.

Además LA PROVINCIA se compromete a autorizar en forma irrevocable al Banco de la Nación Argentina a abonar directamente a VIALIDAD NACIONAL el importe de las deudas que por el motivo expuesto pudiera contraer LA PROVINCIA, con cargo al Fondo II de Coparticipación Federal. Asimismo la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autorización comprenderá la cancelación de las deudas que tuvieran su origen en lo estipulado en el artículo 6° del presente acuerdo.

ARTICULO 10: LA PROVINCIA se compromete a presentar un programa de inversiones viales cuadrienal en términos satisfactorios para VIALIDAD NACIONAL antes del 31 de diciembre de 1984.

Asimismo LA PROVINCIA se compromete a actualizar anualmente dicho Programa con el objeto de reflejar la capacidad presupuestaria y necesidades de inversión de LA PROVINCIA.

ARTICULO 11: LA PROVINCIA declara conocer y aceptar todas las disposiciones del Contrato de Préstamo n° 2296-AR, de las condiciones generales y de la documentación complementaria incluida en los Anexos aprobados por Decreto n° 189/83. Asimismo aceptará cualquier enmienda al Contrato de Préstamo que razonablemente pueda ser acordada entre VIALIDAD NACIONAL y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.